

SUSCRICION EN SANTANDER.

| | |
|---------------------|-------------|
| Por un año..... | 100 reales. |
| Por seis meses..... | 50 |
| Por tres idem..... | 30 |

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

| | |
|---------------------|-------------|
| Por un año..... | 120 reales. |
| Por seis meses..... | 70 |
| Por tres idem..... | 40 |

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga, y en el territorio del Maestrazgo.

Art. 2.º Por ahora, y mientras lo exija la necesidad de reprimir en ella enérgicamente el contrabando, continuará en estado excepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragon, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extensión de los valles de Ansó, incluso el término y pueblo de Jago, valles de Hecho, Aragües, Aiso, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain y Benasque, como también los partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 3.º En las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Valencia continuarán por ahora siendo juzgados militarmente, con arreglo á las prescripciones de la ley de 17 de Abril de 1824, los saltadores de caminos y los ladrones en despoblado, y aun en poblado siendo en cuadrillas.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á 20 de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de estudios de las carreras de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas, de Montes, Industriales y Agrónomos y de las de Arquitectura, del Notariado y de Diplomática.

Art. 2.º Continuarán por ahora en vigor el reglamento de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de 7 de Octubre de 1857, y el del Conservatorio de Música y Declamación de 14 de Diciembre del mismo año.

Art. 3.º El Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros industriales no se pondrá en ejecución hasta el año académico de 1860 á 1861: dentro de este plazo se reorganizará el Real Instituto industrial, dotándole del personal y material necesario para que la enseñanza se dé conforme al sistema establecido.

Se invitará también á los Ayuntamientos de los pueblos en donde, según la ley, debe haber escuela industrial superior, y á las Diputaciones de las provincias á que corresponden, para que contribuyan á los gastos de su instalación y sostenimiento, como se ordena en la base 5.ª de la ley de autorización de 17 de Julio de 1857; en la inteligencia de que las escuelas que al tiempo de principiar á regir el nuevo orden de estudios no cuenten con los medios necesarios para su completa ejecución, dejarán de ser superiores, salvo siempre los derechos de los profesores actuales. Entre tanto se regirá esta enseñanza por el Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1855.

Art. 4.º En cuanto á las demas carreras superiores enumeradas en el artículo 1.º, se dictarán las disposiciones oportunas para que en el cambio de sistema no se lastimen los derechos adquiridos por los actuales alumnos, ni se defrauden las esperanzas de los que hoy estén haciendo los estudios de prepara-

cion que exigen los reglamentos vigentes.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos programas de las carreras profesionales de Comercio, Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores, y Maestros de primera enseñanza.

Art. 2.º Continuará vigente por ahora el reglamento provisional de las escuelas de Veterinaria aprobado por Mi en 14 de Octubre de 1857.

Art. 3.º Asimismo continuarán en vigor los actuales reglamentos de las escuelas de Náutica y los de las mencionadas en el art. 54 de la ley de Instrucción pública hasta que se reúnan los datos necesarios para adoptar, respecto de estas carreras, una resolución definitiva.

Art. 4.º Se considerarán como profesionales los estudios de Pintura, Escultura y Grabados establecidos en las provincias, y en su enseñanza se observará lo prescrito en el adjunto Programa.

Art. 5.º Se dictarán las disposiciones necesarias para que las mudanzas que se hacen en el orden de los estudios no perjudiquen á los actuales alumnos.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programas de las carreras superiores.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita:

Primero. Ser Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Tercero. Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Cuarto. Ser aprobado en un examen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Mecánica aplicada.

Estereotomía.

Construcción.

Arquitectura.

Estudios de máquinas.

Caminos ordinarios.

Ferrocarriles.

Navegación interior.

Puertos y faros.

Nociones de economía política; parte legal correspondiente á la carrera.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, excepto la construcción que se dará en dos: los cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los estudios propios de esta carrera se harán en el orden que los alumnos prefieran con las restricciones siguientes:

Primera. Los cursos de Mecánica aplicada y Estereotomía deben preceder á los de máquinas y construcción.

Segunda. Los cursos de construcción deben seguirse según su orden numérico.

Tercera. Las asignaturas de caminos y de obras hidráulicas deben estudiarse después de las expresadas en los números anteriores.

Cuarta. El estudio de caminos ordinarios debe preceder al de caminos de hierro.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán

diariamente, durante su carrera, en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de estudios de la carrera de Ingeniero de Minas.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Minas se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de Arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Minas comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos.

Mecánica aplicada.

Estereotomía y construcción.

Máquinas.

Mineralogía propia de la carrera.

Paleontología propia de la carrera.

Geología propia de la carrera.

Laboreo de minas.

Preparación mecánica de las menas.

Química analítica y Docimasia.

Metalurgia general.

Metalurgia especial.

Nociones de economía política; parte legal correspondiente á la profesion.

Cada una de estas asignaturas se estudiará en un curso, siendo los de Laboreo y Metalurgia especial de lección diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Las materias expresadas en el artículo anterior se estudiarán conforme al orden siguiente:

La Mecánica aplicada debe estudiarse antes que la Construcción, Máquinas y Preparación mecánica de las menas; la Construcción antes que el Laboreo; la Mineralogía antes que la Paleontología y Geología; la Química analítica y Docimasia, la Preparación mecánica de las menas y la Metalurgia general, antes que la Metalurgia especial.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán diariamente en trabajos gráficos y prácticas en la forma prescrita en el reglamento interior de la escuela.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos géneros de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Dasografía.

Botánica forestal.

Mineralogía y Zoología forestal.

Dasótica y Selvicultura.

Ordenación de montes.

Industria forestal.

Construcción forestal.

Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes.

Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demas.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse antes que la Dasótica, y esta asignatura antes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demas, en el orden que mas convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose ademas durante el primer año en el dibujo topográfico y de paisaje, durante el segundo en el iconográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobación en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenación y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros Industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo menos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Estereotomía.

Física industrial.—Primer curso.—

Aplicaciones del calorico y combustibles.

Física industrial.—Segundo curso.—

Aplicaciones de la electricidad y de la luz.

Mecánica industrial.

Construcciones industriales.

Nociones de Economía política y Legislación industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—

Construcción de máquinas.

Máquinas.—Segundo curso.—

Máquinas de vapor.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos.

Análisis química.

Química inorgánica aplicada.

Química orgánica aplicada.

Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán tambien en la redacción de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el artículo 2.º en el orden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

1.º El curso de Estereotomía debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.

2.º Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse segun el orden numérico.

3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga mas de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de delineación y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos:

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo menos:

Principios generales y reseña histórica de la agronomía.

Fisiografía agrícola.

Fitotecnia.

Zootecnia.

Economía rural.

Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse antes que las de Fitotecnia, Zootecnia é industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberán pasar en la escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo menos.

Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Física experimental.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

5.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.

4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo menos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales; trazados gráficos, montes replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Optica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composicion, Invencion, decoracion y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teorías del arte, y Composicion, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios las reglas siguientes:

1.º La Construcción científica debe preceder á los demas estudios de Construcción.

2.º El curso de composicion debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.

3.º Las demas asignaturas se estudiarán en el orden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, ademas de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo menos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invencion y proyectos de edificios de primer orden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo menos.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Ademas deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó escribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el orden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera diplomática.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero Bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Paleografía general.
 Paleografía crítica.
 Latin de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego.
 Arqueología y Numismática.
 Historia de España en los siglos medios.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Bibliotecas y archivos.
 Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latin de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego deben estudiarse antes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

Programas de las carreras profesionales.

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

- Reseña histórica del Comercio.
- Nociones de Derecho internacional mercantil.
- Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.
- Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.
- Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el orden que los alumnos prefieran.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere:

- 1.º Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos.
- Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.
- 2.º Tener conocimiento de Dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitecturas.
- 3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años ó lo menos:

- 1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazados de las curvas de nivel.
- 2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.
- 3.º Nociones de mecánica aplicada á la construcción.
- 4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; Construcción de todos géneros; Montea aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.
- Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:
 - 1.º Composición de edificios rurales y demás que los maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesion.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y medio, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos; en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la Parte legal con los principios de Composición.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesion, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

- 1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.
- 2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.
- 3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

- Anatomía pictórica.
- Dibujo del antiguo y del natural.
- Perspectiva y Paisaje.
- Colorido y Composición.
- Escultura.
- Grabado en dulce.
- Grabado en hueco.
- Teoría é Historia de las Bellas Artes.

Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años ó lo menos:

- Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, dos cursos.
- Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.
- Teoría y práctica de la escritura, dos

cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso.

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura, escritura y Aritmética; de tres lecciones semanales los de Lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elementos de geografía y nociones de historia de España, de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del Programa que solo tienen un curso, á condicion de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los Profesores de la escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º:

- 1.º Doctrina cristiana explicada ó Historia sagrada.
- 2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía.
- 3.º Teoría y práctica de la lectura.
- 4.º Teoría y práctica de la escritura.
- 5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.
- 6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.
- 7.º Elementos de Geografía é Historia.
- 8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.
- 9.º Práctica de la Agricultura.
- 10.º Nociones de industria y comercio.
- 11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octava; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima; de una la primera, novena, décima y undécima; todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios expresados en el art. 5.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal, deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

- Retórica y Poesía, tres lecciones semanales.
- Pedagogía, dos lecciones semanales.
- Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.
- Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultáneamente.

Art. 10.º Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que recibían los aspirantes á Maestros elementa-

les y superiores.
 En la explicación de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.
 (Gac. núm. 266.)

Junta provincial de instrucción pública de Santander.

«Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Negociado 5.º—Ilmo. Señor: Para establecer la necesaria armonía entre la acción de los Rectores y la de las demás Autoridades que con arreglo á la ley de 9 de Setiembre último deben intervenir en la provision de las escuelas de primera enseñanza, y evitar los conflictos que de otro modo pudieran ocurrir hasta la publicación de los reglamentos, la Reina (q. D. g.), oído el Real Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con su dictámen, ha tenido á bien disponer que se observen en esta parte las reglas siguientes:

- 1.º El nombramiento de maestros se verificará previo concurso ó oposicion segun los casos.
- 2.º Cuando vacaren las escuelas ó hubieren de proveerse las de nueva creación, las Juntas de primera enseñanza lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la de instrucción pública respectiva, y ésta en el del Rector del distrito universitario y de la Direccion general del ramo, nombrando al propio tiempo á propuesta del Inspector de la provincia, y dando parte al Rector para su aprobacion, sustitutos ó maestros interinos que se encarguen de la enseñanza, y disponiendo lo necesario para el aumento de las dotaciones que no estuvieren arregladas á la ley.
- 3.º Los Rectores, al principio de cada mes, publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias del distrito respectivo la lista de las escuelas vacantes, expresando la dotacion y demas emolumentos de las mismas, y convocando á concurso ó oposicion.
- 4.º Los concursos se abrirán por término de un mes, dentro del cual los opositores deberán presentar sus solicitudes á la Junta de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.
- 5.º Terminado el plazo para la admision de solicitudes, las Juntas las remitirán á los Rectores con una relacion de los aspirantes, por orden de mérito, expresando los de cada uno y la escuela á que aspira con preferencia y haciendo las observaciones conducentes á que puedan tener lugar los nombramientos de la manera que mas convenga á la enseñanza y á los mismos maestros.
- 6.º Los Rectores remitirán á la Direccion general de Instrucción pública copia de las relaciones expresadas en la disposicion anterior y lista de las escuelas que hayan de proveerse, con el sueldo y demas emolumentos de las mismas, á fin de que hechos por el Gobierno los nombramientos que le competen, acuerden los que están en sus atribuciones.
- 7.º Podrán aspirar á las escuelas que se proveen por concurso:
 - A las incompletas y á las de párvulos, todos los maestros de primera enseñanza y los que sin serlo tengan el requisito de que habla el art. 181 de la ley.
 - A las elementales que no son de oposicion; todos los maestros de primera enseñanza.
 - A las elementales de oposicion, los maestros que regentan otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, con la circunstancia de que han de contar por lo menos tres años de buenos servicios en las mismas y de que el

suelo de la escuela á que aspiren no ha de exceder en mas de 1,000 reales del que disfruten.

A las escuelas superiores, los maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos á los aspirantes á las elementales de oposicion.

8.ª Los Ayudantes ó segundos maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion, podrán ser nombrados, mediante concurso, para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

9.ª En la provision de escuelas por concurso, se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, á los que poseen título de grado superior, á los que tengan mayor ó igual sueldo que el de la escuela que solicitan y á los que acrediten haber instruido sordo-mudos ó ciegos en la que regentan.

10. Cuando no se proveyeren las escuelas por falta de aspirantes ó por otra causa, se anunciarán en el mes próximo siguiente, á no ser que fuesen de oposicion, las cuales no se sacarán de nuevo á concurso sino en el caso de que en la época ordinaria no se presentasen opositores.

11. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la capital de la provincia á que pertenezca la escuela, ante el Tribunal, y durante las épocas en que tienen lugar actualmente.

12. Con un mes de anticipacion á la época de las oposiciones se anunciarán los magisterios vacantes, expresando el sueldo y emolumentos de cada uno, convocando á los aspirantes por medio de los Boletines oficiales de las provincias del respectivo distrito universitario.

13. Tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes, á contar desde la publicacion del anuncio, los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios.

14. Transcurrido el plazo designado en la convocatoria, el Tribunal examinará los documentos presentados, acordará la admision de los aspirantes que tengan los requisitos legales y determinará los dias y horas en que han de verificarse los ejercicios, pudiendo principiar estos desde el inmediato siguiente.

15. Los ejercicios se celebrarán conforme al programa aprobado por el Gobierno.

16. Despues del examen, apreciado el mérito absoluto y excluidos los aspirantes que no hubieren correspondido á las pruebas de oposicion, se apreciará por el Tribunal el mérito relativo de los demas en la forma que señala el programa.

17. Hecha la clasificacion, se remitirá al Rector una lista de los aspirantes aprobados con la relacion de méritos, expresando si alguno de ellos optare á escuela de menor sueldo de las que les corresponden segun su censura y otra de los que no hubieren merecido la aprobacion.

18. Los Rectores pasarán á la Direccion general de Instruccion pública copia de las relaciones y demas documentos, y una vez acordados por el Gobierno los nombramientos, que le competen, procederán á hacer los que estan en sus atribuciones.

19. Para la provision de las escuelas de patronato particular, los mismos Rectores pasarán á los patronos los documentos expresados en la regla anterior de los aspirantes aprobados para escuelas de la clase de la que ha de proveerse, y los patronos harán el nombramiento en el término de 15 dias entendiéndose que de no verificarlo así renuncian por aquella vez á su derecho.

20. Las permutas entre los maestros que se hallan en igualdad de circunstancias y las traslaciones de una escuela á otra de igual clase y dotacion podrán a-

cordarlas los Rectores, ó proponerlas á la Direccion general en su caso, en cualquier época, á menos que se hubieren designado los dias para los ejercicios de oposicion á la escuela vacante, tratándose de traslaciones.

21. El Director general de Instruccion pública expedirá los títulos de empleo á los maestros nombrados por el Ministro y por la Direccion, y los Rectores todos los demas.

22. Los Rectores pondrán el cumplimiento en los títulos expedidos por el Director general del ramo y las Juntas de Instruccion pública en los expedidos por los Rectores.

23. Las Juntas de primera enseñanza darán posesion al maestro en presencia de los alumnos reunidos en la escuela.

24. Los maestros no adquieren el derecho de propiedad á la escuela para que fueren nombrados, tanto que la hayan obtenido por oposicion como sin ella, á no contar tres años de ejercicio en escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica, quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna.

25. Para acreditar los maestros la posesion del título al solicitar las escuelas, les bastará citar el número del registro, si se hubiere tomado razon de él en la Secretaría de la Junta ó de la Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Al disponer la Junta provincial que se inserte en el Boletín la precitada Real orden ha determinado hacer á las Juntas locales las prevenciones siguientes, para el mas exacto y acertado cumplimiento de lo en ella dispuesto.

1.ª Al dar parte de las escuelas vacantes segun lo prevenido en la regla 2.ª, manifestarán si se han presentado candidatos para el desempeño interino de las mismas, cuidando de expresar las circunstancias y cualidades de los pretendientes, y remitiendo las solicitudes en el caso que las hagan. Si no se presentan solicitantes, ó por cualquier motivo, creen que sea difícil la provision de la escuela en el concepto de interina, lo participarán tambien á la Junta provincial.

2.ª Siendo de la incumbencia del Inspector y de la Junta la propuesta y nombramiento de sustitutos, ó maestros interinos se advierte á los Alcaldes, que son nulas y de ningun valor las contratas ó convenios que suelen celebrar algunos pueblos con los maestros para el desempeño interino de las escuelas, y que se adoptarán las medidas convenientes, contra los que celebren los referidos contratos.

3.ª Las Juntas locales cuidarán de poner en conocimiento de los maestros de las escuelas, de sus respectivos distritos el contenido de la regla 4.ª, 7.ª y siguientes, para que sepan los magisterios que pueden pretender, el modo de hacer las solicitudes y documentos que han de acompañar, segun el título que tengan y méritos y servicios que hayan contraído.

4.ª Habiendo necesidad de consentir en algunos pueblos, por su posicion topográfica, escasos recursos y otras circunstancias, escuelas incompletas y temporeras, las Juntas locales cuidarán del mas exacto cumplimiento de lo dispuesto para estos casos por el art. 181 de la ley de 9 de Setiembre último, dando parte así que llegue el caso de proveerse aquellos magisterios.

La Junta provincial espera del celo de las locales que cumplirán con toda exactitud las disposiciones mencionadas, que tienen por objeto secundar las acer-

tados y sabias órdenes dictadas por el Gobierno de S. M. para elevar al mayor grado de perfeccion posible el importante ramo de instruccion pública. Santander 25 de Setiembre de 1858.—E. G. P., Patricio de Azcárate.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.—A las Juntas locales de primera enseñanza.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 425.

BENEFICENCIA.

Habiendo observado que á pesar de las circulares números 305 y 584 insertas en los Boletines oficiales números 82 y 103 no se ha cumplido por varios Ayuntamientos lo prescrito en ellas, prevengo á los que á continuacion se expresan lo hagan á vuelta de correo, pues en otro caso me verá precisado á adoptar definitivamente una medida severa.

Ayuntamientos en descubierto del mes de Julio.

Arredondo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Campó de Yuso, Campó de Suso, Cartes con Cobicillos, Castro ó Cillorigo, Cieza, Corvera, Espinama, Limpías, Liérganes, Los Carabeos, Los Tojos, Luena, Mazcuerras, Miengo, Molledo, Pesquera, Polaciones, Puente-Viesgo, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Ruente, Ruesga, Sámamo, Santiarde de Toranzo, Saro, Solórzano, Valdeolea, Valdeprado, Valle, Vega de Liébana, Villafufre.

Ayuntamientos en descubierto del mes de Agosto.

Alfoz de Lloredo, Bárcena de Cicero, Bareyo, Campó de Yuso, Campó de Suso, Cartes con Cobicillos, Castro ó Cillorigo, Caybu, Cieza, Comillas, Espinama, Hazas de Gesto, Limpías, Liérganes, Los Carabeos, Los Tojos, Luena, Miengo, Polaciones, Potes, Rionansa, Ruente, Ruesga, Sámamo, Santiarde de Reinosa, Solórzano, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Vega de Liébana y Villafufre.

Santander 24 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 426.

Don Manuel Lombera Ochoa y Don Eduardo Sainz Gonzalez, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ramales, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—Seccion 2.ª—El Sr. Oficial primero del Ministerio de la Guerra me dice en 14 del actual lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Santiago con fecha 9 del actual al Director general de Artillería lo siguiente.—Habiéndose adoptado el nuevo empaque de pólvora con arreglo al sistema métrico decimal, se hace indispensable la reforma de los precios de la que se vende á corporaciones del ejército ó á particulares. En su consecuencia, ha tonido á bien disponer S. M. la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. que las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1855 que fija las bases que han de regir para las entregas ó ventas de pólvoras de guerra ú otros ramos, se entiendan redactadas en el modo siguiente: 2.ª Cuán-

do deban facilitarse de los almacenes de Artillería dichas pólvoras de guerra segun lo expresado en la disposicion anterior, á corporaciones ó empresas no pertenecientes al ramo de guerra, y siempre que sus objetos sean á cargo de los presupuestos generales del Estado ó particulares de cualquier otro Ministerio se graduará su valor á los precios siguientes: Recibida en la Fábrica de Murcia sin los empaques á 400 rs. los 50 kilogramos. En las dependencias de artillería de la península con el aumento por razon de trasportes y sin empaques á 450 reales los 50 kilogramos. 3.ª Las empresas ó sociedades particulares no podrán recibirlas sin previa Real autorizacion expedida por el Ministerio de la Guerra y en este caso se les cargará su importe del modo siguiente. En la Fábrica sin los empaques á 600 rs. los 50 kilogramos; en las demas dependencias de artillería con aumento por razon de trasportes y sin empaques á 650 rs. los 50 kilogramos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo trascribo á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 22 de Setiembre de 1858.—Gallardon.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Santander 24 de Setiembre de 1858.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

ANUNCIOS.

PARA CADIZ Y SEVILLA.

Saldrá de este puerto el hermoso y sólido barco de vapor de hierro á hélice nombrado CAPRICHIO, el dia 3 de Octubre próximo, haciendo escala en Gijón Coruña, Cartil y Vigo.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos y lo despachan los Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo número 16 y en la corredería de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

Se necesita un capellan para la fragata Buenaventura, su capitan D. José Maria Donestevé, en el viaje que va á emprender con destino á la Habana á principios del próximo Octubre. Su armador Don Aureliano de la Pedraja, Cuesta del Hospital número 2.

Linea hispano-alemana.

El hermoso vapor Barcelona, al mando de su capitan D. José Tapias, saldrá de Santander para Southampton y Hamburgo del 12 al 13 del próximo Octubre: admite carga á flete y pasajeros para dichos puntos y le despacha su consignatario D. F. Lopez Dóriga, muelle número 4.

Santander 28 de Setiembre de 1858.

Se necesita un capellan para la fragata Hermosa de Trasmiera su capitan D. Mariano Lastra, en el viaje que va á emprender con destino á la Habana. El que desee tratar de ajuste puede entenderse con los Sres. Torriente hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia número 2.

El 23 del corriente se extravió una bolsa con cierta cantidad de oro y algunas monedas de plata en la feria de Reinosa. La persona que la haya hallado y tuviese á bien el entregarla en la imprenta de este periódico, será recompensada con una buena gratificacion.